

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031-2025-MDS-ALC-GM

Villa Sepahua, 07 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente Interno N° 00963-2024, de fecha 27 de febrero del 2025, que contiene: el Informe N° 051-2025-MDS.ALC-GM-OGPPyM-EPPM-DSPC, de fecha 20 de enero del 2025, del Econ. Wilder Raúl Rojas De La Cruz, Especialista de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Informe Técnico N° 05-2025-MDS.ALC-GM-OGPPyM/EPPyM-OPMI-FDSA, de fecha 20 de enero del 2025, del Bach. Econ. Fredy D. Suasnabar Alba, Especialista de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Informe N° 039-2025-MDS-ALC-GM-OGPPM/MRT, de fecha 20 de enero del 2025, del CPC. Marino Rodríguez Torres, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Informe N° 0218-2025-MDS-MDS-ALC-GM-GSMYGA, de fecha 27 de febrero del 2025, del Tec. Elect. Rodolfo Ticona Sevillano, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (e); Opinión Legal N° 021-2025-MDS-ALC-GM-OAJ-AEAG, de fecha 05 de marzo del 2025, de la Abg. Antonia Elizabeth Arteaga Gonzales Jefe de Oficina de Asesoría jurídica, e Informe N° 0312-2025-MDS-ALC-GM-GSMYGA, de fecha 07 de marzo del 2025, del Tec. Elect. Rodolfo Ticona Sevillano, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (e);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. Por lo que, el Tribunal Constitucional, reitera que la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales (STC N° 008-2007-AI).

Que, el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, establece que: ***La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.***

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que: ***La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde,***

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que: el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. ***Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción.*** Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo al inciso 4) numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, precisa: "son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales, ejecutar directamente o prever la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida de vecindario, producción, el comercio, el transporte y las comunicaciones en la provincia, bienes comunales y obras similares, en coordinación con la Municipalidad Provincial respectivamente";

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los principios del procedimiento administrativo:

Numeral I.

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que: "(...) Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario. Asimismo, en el artículo 47° precisa que, son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal (...)";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2029-EF del TUO por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria por el Decreto N° 162-2021-EF, prescribe que el valor referencial: "En el caso de ejecución y consultorías de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";

Que, en el Anexo N° 01, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF, define el concepto de **Expediente Técnico**, como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, el inciso 5) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 248-2018, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que: El Órgano Resolutivo (OR), en los Gobiernos Locales, es el Alcalde, quien tiene la función de Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación. Asimismo, el inciso 6) establece que el Alcalde o la máxima autoridad del Gobierno Local, tiene la función de presidir el comité de seguimiento de inversiones.

Que, el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 248-2018, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que: son funciones de la unidad Formuladora UF:

1. *Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.*
5. *Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión*
9. *Verificar y aprobar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.*

Que, el numeral 13.3 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 248-2018, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece Directiva N° 001-2019-EF/63.01. "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", establece que las UEI cumple las siguientes funciones:

1. *Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.*
2. *Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.*
3. *Ejecutar física y financieramente las inversiones.*
4. *Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución.*
5. *Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.*
6. *Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.*
7. *Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

Que, el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que:

17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI, la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución.

17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.

17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, proceden para los proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del mismo y se mantenga su concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UF en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sobre la base del sustento remitido por la UEI. Asimismo, las modificaciones para el caso de las inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y/o de Rehabilitación proceden cuando corresponden a cambios en el cronograma, costos y metas físicas de los activos registrados en su aprobación. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI, adjuntando el respectivo sustento.

17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones.

17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.

17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento.

17.9 El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAG-PR), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión y otros mecanismos que establezca la DGPMI.

17.10 Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable.

17.11 La fase de Ejecución de proyectos de inversión a ser desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público Privada cofinanciada se sujeta a la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, de acuerdo al párrafo 5.7 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 en su inciso 32.4 del artículo 32° determina que: "La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión";

Que, la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe ejecutarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de reinversión de sustento la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, (...). Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y formado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente;

Que, la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión. Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de ejecución, (...);

Que, mediante Informe N° 051-2025-MDS.ALC-GM-OGPPyM-EPPM-DSPC, de fecha 20 de enero del 2025, el Econ. Wilder Raúl Rojas De La Cruz, Especialista de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informa que, de la revisión del Presupuesto Institucional Modificado PIM -2025, en la ejecución de los fondos públicos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se evidencia que para la asignación de recursos por gastos corrientes o gastos de capital, en el PIM 2025, NO EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el proyecto: REPARACION DE CADA DE MAQUINARIAS Y GENERADOR; EN EL (LA) AMBIENTE DE LA PLANTA GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI" con Código Único de Inversión (CUI) N° 2666396, a cargo de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2025-MDS.ALC-GM-OGPPyM/EPPyM-OPMI-FDSA, de fecha 20 de enero del 2025, el Bach. Econ. Fredy Suasnabar Alba, Especialista de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, concluye que: si la necesidad persiste, se puede elaborar el estudio definitivo de la presente IOARR en planta, teniendo en cuenta que debe existir plantel técnico adecuado, equipos, materiales, insumos, herramientas y otros medios que puedan hacer del estudio definitivo sea de calidad para su ejecución;

Que, mediante Informe N° 039-2025-MDS.ALC-GM-OGPPM/MRT, de fecha 20 de enero del 2025, el CPC. Marino Rodríguez Torres, en calidad de Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informa que NO EXISTE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para la asignación de recursos por gastos corrientes para la REPARACION DE CADA DE MAQUINARIAS Y GENERADOR; EN EL (LA) AMBIENTE DE LA PLANTA GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI" con Código Único de Inversión (CUI) N° 2666396, por el importe de S/20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Soles); por lo tanto si la necesidad persiste, se puede elaborar el estudio definitivo de la presente IOARR en planta, teniendo en cuenta que debe existir plantel técnico adecuado, equipos, materiales, insumos, herramientas y otros medios que puedan hacer del estudio definitivo sea de calidad para su ejecución;

Se recomienda, derivar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, para tener en cuenta la presente posibilidad o en su defecto desactivarlo para evitar duplicidad o fraccionamiento.

Que, mediante Informe N°0218-2025-MDS.ALC-GM-GSMYGA, de fecha 27 de febrero del 2025, el Tec. Elect. Rodolfo Ticona Sevillano, en calidad de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (e), informa que:

"(...)

2.1 PROBLEMÁTICA:

SEPAHUA enfrenta diversas problemáticas relacionadas con el déficit de generación eléctrica. Esta situación afecta directamente a la población que dependen del suministro eléctrico para sus actividades cotidianas y para mejorar su calidad de vida. Entre los principales problemas se encuentran:

➤ Falta de infraestructura:

La crecida de la población en el casco urbano y alrededores hace que muchas veces las ampliaciones eléctricas en baja tensión sean ineficientes por no cumplir con las normas técnicas por las distancias las cuales producen caídas de tensión o pérdidas de energía.

Cables de baja tensión en mal estado reutilizado en el sector del Barrio Sheii, Barrio Nueva Esperanza las cuales no cumplen con las normas de instalación por las distancias del tramo y

el crecimiento de los barrios las culés los usuarios solicitan nuevas instalaciones desconociendo las normas técnicas del código nacional de electricidad.

➤ **Sobrecarga de red de generación eléctrica:**

Los cortes prolongados del servicio eléctrico ocurren en las sobrecargas en el grupo electrógeno en hora punta que comprende desde las 6:15 p.m hasta las 7:20 p.m. donde el Grupo electrógeno llega a su máxima potencia esto adicionado a la alta temperatura del clima hace que el consumo de corriente llegue a su máxima demanda.

Los cortes con osilaciones que se dieron constantemente en los primeros dias de octubre la cual el gobernador electronico del grupo electrogeno detectaba desvalance de face fueron por falso contacto en la media tención (MT) en la línea de trasmisión de la planta generadora en el seccionamiento de salida. La cual fue reparada una vez ubicada el sitio de falla.



2.2 ESTADO SITUACIONAL DEL GRUPO ELECTRÓGENO:

- **Planta térmica principal**
Capacidad producible de 500 KW:
- **Grupo N° 01**
 - Potencia en KVA – 630KVA
 - Potencia en KW= 500KW
 - Tensión secundaria = 0.40v
 - Frecuencia Hz =60

El grupo electrógeno de 500kw la cual tiene una parte diaria de incidencia y reporte de operación por parte del operador, el cual nos sirve para poder tener un control de los diferentes parámetros de operación y tomar algunas acciones en caso hubiera.

➤ **Parte diario:**

REPORTES DIARIOS DE CENTRALES TÉRMICAS GENERADORAS

MAQUINA: 01-01, MARCA: 17490, P.E.: 5040/13.2, TENSION: 0.4, F.F.: 60, P.E.: 5040/13.2

215351.8, 4146.8, Horas: 0.74, 1.1, 1.5, 2.2, 3.4, 5.2, 4.95, 4.18

TEMPERATURA MOTOR: 100°C, PRESION DE OIL: 72

AL TÍPO CAMBIO DE MOTOR: 100°C

OBSERVACIONES: Se Anota el motor se Anota a las 6:00pm. Para el barrio de Santa y Piedad electrico a la poblacion de 1000 personas. Se Anota a las 6:00pm.

REPORTES DIARIOS DE CENTRALES TÉRMICAS GENERADORAS

MAQUINA: 01-01, MARCA: 17490, P.E.: 5040/13.2, TENSION: 0.4, F.F.: 60, P.E.: 5040/13.2

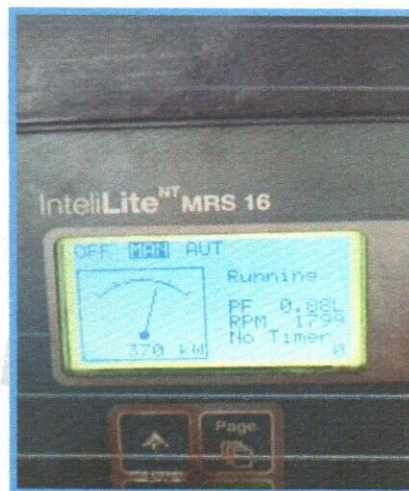
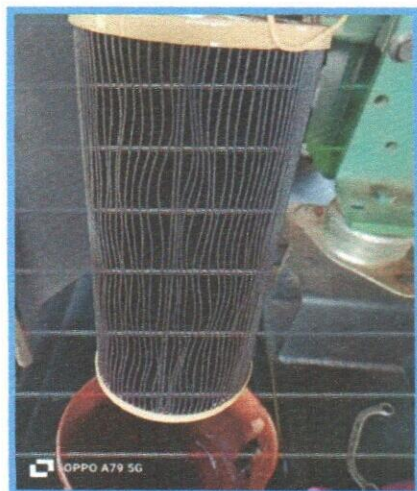
215351.8, 4146.8, Horas: 0.74, 1.1, 1.5, 2.2, 3.4, 5.2, 4.95, 4.18

TEMPERATURA MOTOR: 100°C, PRESION DE OIL: 72

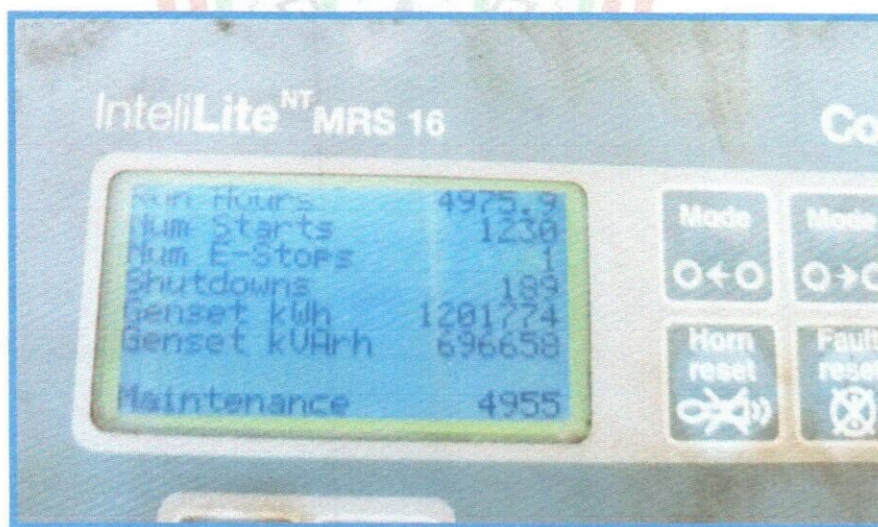
AL TÍPO CAMBIO DE MOTOR: 100°C

OBSERVACIONES: Se Anota el motor se Anota a las 6:00pm. Para el barrio de Santa y Piedad electrico a la poblacion de 1000 personas. Se Anota a las 6:00pm.

- Cambio de filtro primario y control permanente de potencia consumida



- Control de los parámetros de generador donde podemos visualizar el generador de 500 KW está próximo a llegar sus 5 mil horas de operación.



2.3 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE SEPAHUA:

El PSER SEPAHUA, presentan el esquema de alimentación radial. Los sistemas radiales, son los de uso principal a lo largo del Perú. Consisten en poseer un conjunto de alimentadores de alta tensión, que suministran potencia en forma individual, a un grupo de transformadores. Cuando una red radial alimenta a transformadores, se obtienen las redes de distribución de baja tensión, normalmente trifásicas de cuatro hilos, y siempre del tipo sólidamente aterrizadas. Una desventaja de los sistemas radiales es que, al fallar un transformador, su alimentador en alta tensión, todos los clientes de baja tensión asociados a ese transformador quedan sin suministro. No son redes que aseguren una buena continuidad del servicio, pero son económicas.

La Municipalidad de Sepahua, es atendido con energía a través de un sistema eléctrico aislado con una generación térmica cuya principal fuente de energía es el petróleo; alcanzando una capacidad productiva de 500 KW y muy cara la generación que es insuficiente de acuerdo a su corto presupuesto de operatividad.

➤ **Ubicación Geográfica:**

El SER se localiza en la El Distrito de Sepahua se encuentra ubicado en la zona Central de la Selva del Perú, en el extremo sur de la Región Ucayali, es uno de los cuatros distritos de la Provincia de Atalaya. Todo el territorio del Distrito se ubica dentro una llanura amazónica. El distrito fue creado el 1 de junio del año 1982 Mediante Ley N° 23416 durante el segundo Gobierno de Fernando Belaunde Terry.

Límites: El Distrito de Sepahua limita por:

- Norte: Con el Distrito de Raimondi (Atalaya)
- Sur: Con el Distrito de Megantoni (Cusco)
- Oeste: Con el Distrito del Río Tambo (Región Junín)
- Este: Con el Distrito de Inapari (Región Madre de Dios)

2.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

En base a la necesidad evidenciado por la Sub gerencia de Servicios básicos y ornato, se elaboró el EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO: "REPARACION DE CASA DE MAQUINAS Y GENERADOR; EN EL (LA) AMBIENTE DE LA PLANTA GENERAL DE ENERGIA ELECTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI 2666396, con la finalidad de atender esta necesidad y poder brindar un servicio de calidad a la población de Villa Sepahua.

Con este expediente técnico, se tiene como objetivo: brindar adecuado servicio de dotación de energía eléctrica a la población del distrito de Sepahua, el expediente Técnico está conformado por una infraestructura para el descanso del personal, mejoramiento de la infraestructura existente de los generadores eléctricos, cerco perimétrico y todos los componentes necesarios para la operación y el mantenimiento del servicio de energía eléctrica.

2.5 META FISICAS

Está conformado por las siguientes metas físicas:

01	INFRAESTRUCTURA
01.01	AREA DE DESCANSO DEL PERSONAL (HABITACION, SSHH)
01.02	REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE
01.03	CERCO PERIMETRICO SEGÚN DISEÑO
02	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GENERADORES ELECTRICOS
02.01	REPARACION Y GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
02.02	REHABILITACIÓN DE GENERADORES ELECTRICOS
02.03	REHABILITACIÓN DE AISLADORES Y TABLEROS ELECTRICOS
02.04	REHABILITACIÓN DE FRANJA DE SERVIDUMBRE
02.05	REHABILITACIÓN DE TRANSFORMADORES EN SUB ESTACION
02.06	MANUAL DE OPERACIONES DE GENERADORES ELECTRICOS

2.6 MONTO

Con un monto en soles:

SON: S/ 2,110,255.31 (DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 31/100 SOLES)

2.7 MODALIDAD DE EJECUCION

La modalidad de ejecución es por Administración directa

3 CONCLUSIONES

Debido al análisis presentado en los puntos anteriores, en donde se establece la necesidad por cual se elaboró en Planta el presente **EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO: "REPARACION DE CASA DE MAQUINAS Y GENERADOR; EN EL (LA) AMBIENTE DE LA PLANTA GENERAL DE ENERGIA ELECTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI 2666396**, SE SOLICITA APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, el cual se encuentra basado en el planteamiento y solución del problema existente en villa Sepahua.

(...)"

Que, mediante proveído de fecha 05 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal solicita opinión legal sobre el Expediente Técnico: "REPARACION DE CASA DE MAQUINAS Y GENERADOR; EN EL(LA) AMBIENTE DE LA PLANTA GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI" con Código Único de Inversión (CUI) N° 2666396;

Que, mediante Opinión Legal N° 021-2025-MDS-ALC-GM-OAJ-AEAG, de fecha 05 de marzo del 2025, la Abg. Antonia Elizabeth Arteaga Gonzales, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que del análisis desarrollado, y *en atención a la solicitud de la Unidad Formador (UF), es decir, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, quién solicita la aprobación del IOARR:* "REPARACION DE CASA DE MAQUINAS Y GENERADOR; EN EL(LA) AMBIENTE DE LA PLANTA GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI" con Código Único de Inversión (CUI) N° 2666396, con acto administrativo; la Oficina de Asesoría Jurídica, se ampara en el inciso 5) del numeral 9.3 del artículo 9° y el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 248-2018, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; OPINA que:

- 4.1 PRIMERO.- DERIVAR a la OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION, para que mediante informe técnico, defina si existe una disponibilidad presupuestal para el IOARR: "REPARACION DE CASA DE MAQUINAS Y GENERADOR; EN EL(LA) AMBIENTE DE LA PLANTA GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI" con Código Único de Inversión (CUI) N° 2666396.
- 4.2 SEGUNDO.- GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL, que en su condición de Unidad Formadora, informe si existe una ficha técnica que declare viable sobre el IOARR: "REPARACION DE CASA DE MAQUINAS Y GENERADOR; EN EL(LA) AMBIENTE DE LA PLANTA GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI" con Código Único de Inversión (CUI) N° 2666396, para que sea aprobado con acto administrativo y posteriormente sea ejecutado el Expediente Técnico aprobado. Por lo tanto, es función de la Unidad Ejecutora, elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento. El mismo, que es responsable de declarar la viabilidad del Expediente Técnico, así también como verificar y aprobar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad del proyecto de inversión; de conformidad con el inciso 5) del numeral 9.3 del artículo 9° y el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 248-2018, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- 4.3 TERCERO.- PREVIAMENTE, contando con la viabilidad de parte la Unidad Formadora, y disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina General de Planeamiento de Presupuesto y Modernización, deberá emitirse el acto administrativo del Titular de la Entidad, sobre el IOARR: "REPARACION DE CASA DE MAQUINAS Y GENERADOR; EN EL(LA) AMBIENTE DE LA PLANTA GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI" con Código Único de Inversión (CUI) N° 2666396.

Que, mediante Informe N°0312-2025-MDS-ALC-GM-GSMYGA, de fecha 07 de marzo del 2025, el Tec. Elect. Rodolfo Ticona Sevillano, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (e), informa que existe la Ficha Técnica aprobada de la (IOARR) denominado "REPARACION DE CASA DE MAQUINAS Y GENERADOR; EN EL(LA) AMBIENTE DE LA PLANTA GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA,

PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI" con Código Único de Inversión (CUI) N° 2666396, aprobado con fecha 25/10/2024, por la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en cumplimiento con los lineamientos en el marco del INVIERTE.PE;

Que, por los fundamentos antes expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2024-MDS-ALC, de fecha 17 de enero del 2024, en el numeral 1.1 del artículo 1° se delega al Gerente Municipal la facultad de **34. Aprobar expedientes técnicos de proyectos, obras o proyectos de inversión pública, así como autorizar su ejecución** y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO "REPARACION DE CASA DE MAQUINAS Y GENERADOR; EN EL(LA) AMBIENTE DE LA PLANTA GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI" CON CODIGO UNICO DE INVERSION (CUI) N° 2666396, por la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, equivalente a S/ 2,110,255.31 (Dos Millones Ciento Diez Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 31/100 Soles)

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del EXPEDIENTE TÉCNICO "REPARACION DE CASA DE MAQUINAS Y GENERADOR; EN EL(LA) AMBIENTE DE LA PLANTA GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA LOCALIDAD DE SEPAHUA DEL DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI" CON CODIGO UNICO DE INVERSION (CUI) N° 2666396, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL para que a través de Imagen Institucional y Protocolo cumpla con realizar la publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la Página Web de Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sepahua (www.munisepahua.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUE, CUMPLASE Y ARCHIVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA
C.P.C. C. Lex Killer Paredes del Aguila
GERENTE MUNICIPAL

LKPA

CC. GM
OACGD
GSMGA
SGSBO
Arch.-